

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DISTRITO DE PUTUO DE LA CIUDAD DE SHANGHÁI DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Municipio de Zapopan del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito de Putuo de la Ciudad de SHANGHÁI de la República Popular China, en adelante denominados “**LAS PARTES**”;

CONSIDERANDO el interés mutuo en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que tienen la intención de desarrollar actividades de cooperación, de conformidad con su legislación aplicable, con especial interés en los términos de intercambio de buenas prácticas y conocimientos, negocios, planificación, comercio, cultura y la artesanía;

DECLARANDO su decisión de fortalecer sus relaciones de cooperación, a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que sean eficaces en el desarrollo comercial y social de sus comunidades;

Han acordado lo siguiente:



ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre **“LAS PARTES”**, para fomentar el entendimiento entre sus comunidades y sus instituciones e intensificar los esfuerzos comunes para promover el desarrollo de actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** se comprometen a desarrollar actividades de cooperación, especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) Negocios, inversiones y comercio;
- b) Cultura;
- c) Turismo;
- d) Recursos humanos, desarrollo urbano y planeación;
- e) Educación;
- f) Ciencia y tecnología;
- g) Medio ambiente, y
- h) Cualquier otra área de cooperación que **“LAS PARTES”** convengan previamente por escrito.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

“LAS PARTES” acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:



- a) Intercambio de buenas prácticas y metodología;
- b) Intercambio de conocimientos;
- c) Intercambio de datos económicos relevantes;
- d) Realización de iniciativas conjuntas de promoción, con el propósito de fortalecer proyectos previamente determinados;
- e) Organización de ferias, exposiciones y conferencias en el territorio de **“LAS PARTES”**;
- f) Promoción de la cooperación entre empresas públicas y privadas;
- g) Apoyo en materia de recursos culturales, turísticos, así como de espectáculos de música, coproducciones y otros programas artísticos, y
- h) Cualquier otra modalidad que **“LAS PARTES”** convengan previamente por escrito.

La operación de este Acuerdo no estará condicionado a que **“LAS PARTES”** establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni están obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO IV

Competencia

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación contempladas en el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas competencias, normativas institucionales y lo dispuesto por su legislación aplicable.



ARTICULO V

Programas Operativos

Para lograr el objetivo del presente Acuerdo, “LAS PARTES” acuerdan formular, mediante discusión previa, los Programas Operativos (PO's), que se convertirán en parte integrante del presente Acuerdo una vez que se formalicen.

Los PO's detallarán las actividades específicas a ser ejecutadas, debiendo hacer referencia a cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos materiales, humanos y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación;
- g) Cualquier otra información que se considere adecuada.

Ambas Partes acuerdan formular el primer PO dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas Adicionales de Cooperación

No obstante la formulación de los PO's, cada Parte podrá formular propuestas adicionales de cooperación y las notificará a la otra Parte para su autorización, según surja durante la implementación de actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.



ARTICULO VII

Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

A fin de contar con un mecanismo para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su implementación, será establecido un Grupo de Trabajo integrado por las áreas siguientes:

Por parte del Municipio de Zapopan del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Unidad de Relaciones Internacionales de la Dirección de Promoción Económica adscrita a la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

Por parte del Distrito de Putuo del Municipio de Shanghái de la República Popular China, se designa a la Oficina de Asuntos Exteriores del Gobierno Distrital de Putuo.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden “**LAS PARTES**”, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo el objetivo del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común con el fin de elaborar y formular los PO's;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo;
- d) Recibir, examinar y, en su caso, aprobar los informes relativos al avance de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo;



e) Cualquier otra función que **“LAS PARTES”** convengan por escrito.

ARTICULO VIII

Financiamiento

“LAS PARTES” financiarán las actividades de cooperación referidas en el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

“LAS PARTES” acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por su legislación correspondiente, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si durante la implementación de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, **“LAS PARTES”** lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **“LAS PARTES”**, se hará de conformidad con la legislación aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **“LAS**

PARTES” lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada.

ARTICULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que **“LAS PARTES”** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece, por lo que no se creará ninguna relación de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LAS PARTES” consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que estén oficialmente involucrados en las actividades de cooperación derivados del presente Acuerdo. Dichos participantes estarán sujetos a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

“LAS PARTES” alentarán que el personal involucrado en las actividades de cooperación tenga un seguro médico, de daños personales y de vida, de modo que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite la

reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

ARTICULO XIII

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el término de la presente administración municipal, es decir, el 30 de Septiembre del 2021.

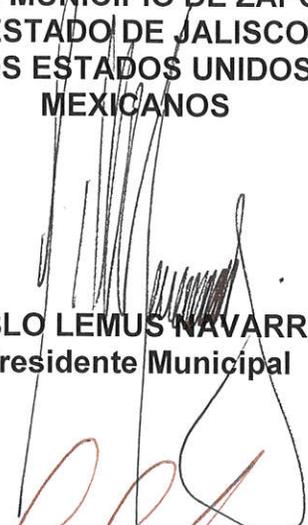
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en el Municipio de Zapopan del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, el 06 de mayo de 2019 en dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
DEL ESTADO DE JALISCO DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



PABLO LEMUS NAVARRO
Presidente Municipal

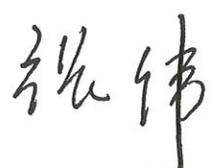


RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
Síndico Municipal



JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
Secretario del Ayuntamiento

**POR EL DISTRITO DE PUTUO
DEL MUNICIPIO DE SHANGHÁI
DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**



ZHANG WEI
Vicealcalde Distrital

**中华人民共和国上海市普陀区
与
墨西哥合众国哈利斯科州萨波潘市
建立
友好城区关系协定**

中华人民共和国上海市普陀区人民政府与墨西哥合众国哈利斯科州萨波潘市政府；（以下统称为“双方”）

双方鉴于，增进友谊、加强合作的共识；

双方承认，愿意根据中华人民共和国和墨西哥合众国法律法规，开展各种形式交流和合作，特别是开展先进经验交流和知识、商业、规划、贸易、投资、文化和技术相关的交流和合作；

双方宣布，决定通过适当的、合法的渠道加强双方合作关系；

双方深信，建立一个有助于加强双边合作和发展的机制，是十分重要的；落实有助于双方商业和社会发展的各种项目和举措，是十分必要的；

双方特此，达成如下事项：

第一条 目标

本协议的目的是正式确定中华人民共和国上海市普陀区与墨西哥合众国哈利斯科州萨波潘市之间建立友好城区关系，以在双方之间以及双方各自领土区域上的机构之间深化共识，凝聚合力，促进经验交流和共同合作。

第二条 合作领域

为实现本协议的目标，缔约方承诺开展合作项目，具体包括但不限于以下领域：

1. 促进商业、投资和贸易活动；
2. 促进文化交流；
3. 促进旅游业发展；
4. 促进政府治理的发展（人力资源发展，城市发展，规划等）；
5. 促进教育合作；
6. 促进科学和技术交流与合作；
7. 促进环境合作；
8. 促进双方可能商定的任何其他合作领域。

第三条 合作方式

双方同意，本协定所述的合作行动应通过以下方式进行：

1. 交流先进经验和方法；
2. 知识文化交流；
3. 重要经济数据交流；
4. 在寻找合作伙伴、联合推广活动以及举办展览等方面进行合作，以推进已确定的项目；
5. 在对方城市举办的交易会、博览会和会议中，各城市组团参与和推广；
6. 国有企业和私营企业之间开展合作；
7. 基于对方城市可用的文化资源、旅游资源、音乐演出、联合制作和其他艺术节目等，双方相互理解，相互支持；
8. 大学和研究中心之间的联合合作；
9. 双方可能商定的任何其他方式。

本协议的执行，不应要求缔约方参与以上所有合作方式的合作项目为条件，也不得在各方的法律、规范或习俗禁止的、或衍生性禁令的领域内开展活动和合作。

第四条 签约权限

缔约方承诺，根据各自政府的政治、经济和法律法规，按照各自的权限和能力，执行本协定第三条所述的各类合作。

第五条 实施计划

为了实现本协议的目标，双方同意通过事先讨论制定“实施计划”。一旦正式确定，该计划将成为本协定的必要组成部分。

实施计划应与特定项目或活动相结合，并必须参考以下各个方面：

1. 制定目标和活动；
2. 设立项目或活动议程；
3. 指定项目参与人员，以及人员概况、人员数量、参与时间等；
4. 指明各方的责任；
5. 材料、人员和资金资源的分配等情况；
6. 评估机制；
7. 任何其他适当的信息。

双方同意在本协议签署之日后六十（60）天内制定第一个实施计划。

第六条 提议其他的合作项目

尽管本协定第五条中提到了实施计划，但各缔约方可以提出其他提议，开展其他项目合作。这些提议也可以在执行实施计划预安排的活动期间提出。

第七条 协调和后续管理机制

为了建立一套针对本协定所开展活动的协调、监督和评估机制和标准，并确保为项目活动创造最佳条件，应建立一个由双方代表组成的工作组。工作组协调各方活动的以下领域：

指定普陀区人民政府外事办公室，代表中华人民共和国上海市普陀区人民政府；

指定经济发展协调国际关系办公室，代表墨西哥合众国哈利斯科州萨波潘市；

工作组可以在缔约方商定的地点举行会议，以评估本协定所涵盖的活动。工作组应具有如下职能：

1. 做出实现本协议目标的必要决定；
2. 确定共同感兴趣的领域，以便制定具体的项目；
3. 提出相关建议，组织行动计划，以完成本协议的活动目标；
4. 接收、审查和批准本协定内合作项目的进度报告；
5. 以及双方书面商定的任何其他职能。

第八条 活动资金

缔约方应根据其法律或立法，从各自预算中分配资金资源，以提供本协定所述的活动。每一缔约方应支付活动参与费用；但如果适当，可以使用替代的财务融资机制，用于特定的活动计划。

第九条 信息、材料和受保护设备

双方同意，对于任何一方国家法律或立法认定与国家安全或外交关系有关的信息、材料和受保护设备等，不得在本协议内转移或转让。

在根据本协议开展活动时，如果确定任何信息、材料和设备须受或可能须受分类保护的，双方应通知有关当局，并以书面形式确定相应的措施。

对于需要转移的信息、材料和设备，如其不受分类保护，但其出口受一方管制的，则应根据适用的国家法律法规进行转移；并且，此类信息、材料和设备应与其预定用途一起识别和确定。如果任何一方认为有必要，应采取措施防止此类财产的非授权转移或再转移。

第十条

国际协议

本协定中提及的合作不应影响缔约方其他国际协议获得的权利和义务。

第十一条 就业关系

各缔约方为执行本协定活动而指派的人员，应继续在其所属机构的指导下继续工作，而不得与另一方建立任何劳动关系。另一方在任何情况下均不得被视为原雇主的替代雇主。

缔约方应在其各自的权限下执行必要的手续与程序，以便于正式参与本协定项目的参与者加入项目和离开项目。参与者应遵守接收国的移民、税收、海关、卫生和国家安全等法律法规的管辖。未经接收国主管当局的事先授权，项目参与者不得参加除其项目职能以外的任何活动。

双方应鼓励项目参与人员购买医疗、伤残和人身保险。购买此等保险，如果因参与本协议活动而造成损害，则相应的保险公司应承担赔偿责任。

第十二条 争议解决

任何因本文书的解释或适用而产生的差异或分歧，应由双方共同商议解决。

第十三条 最后条款

本协议自签署之日起生效，有效期至2021年9月30日。

本协议经双方同意，可以通过书面通信并在书信中指明修改条款的执行日期，进行修改。

任何一方均可在任何时间，提前六十（60）天向另一方发出书面通知终止本协议。

终止本协议，不应影响协议生效期间正式确定的活动的执行和完成

。

本协议在墨西哥合众国哈利斯科州萨波潘市签署，签署于2019年5月6日。本协议一式两份，用中文、西班牙文撰写。两份文件具为正式文本，具有同等效力。



中华人民共和国上海市
普陀区

张伟

墨西哥合众国哈利斯科州
萨波潘市